



Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00338 00
ACCIONANTE: ADRIANA CLEMENCIA LIZARAZO GUERRERO
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

El Despacho procede a estudiar la presente acción con el fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 26591 de 1991, para lo cual se exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 señala que la acción de tutela se caracteriza por la informalidad, ello no exonera al juez de revisar que se reúnan los requisitos mínimos para definir el asunto. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que el estudio de admisibilidad de la tutela se rige por el principio de “oficiosidad”¹, el cual compele al juez a acudir a sus facultades como director del proceso para que se llegue a “integrar debidamente el contradictorio”².

En el presente asunto se considera integrado en debida forma el contradictorio pues se acreditó que la petición la suscribe la accionante y que el destinatario es la Dirección Administración Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, y por consiguiente, no se hace necesario notificar o vincular a otra autoridad.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

¹ “se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación que se somete a su conocimiento, para con ello tomar una decisión de fondo que consulte la justicia, que abarque íntegramente la problemática planteada, y de esta forma provea una solución efectiva y adecuada, de tal manera que se protejan de manera inmediata los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita si hay lugar a ello” (Sentencia C-483 de 2008).

² Sentencia T-317 de 2009.



DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de apoderado por **ADRIANA CLEMENCIA LIZARAZO GUERRERO** con cédula de ciudadanía 39.786.449 de Pereira, contra la **ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR inmediatamente de este proveído al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar, cargo que actualmente ejerce Fabio Espitia Garzón, o a la persona que haga sus veces. Las notificaciones se surtirán al correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo cual se adjuntará la copia de la acción de tutela y sus anexos. Las intervenciones se realizarán a través del correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO. CONCEDER dos (2) días al notificado para que ejerza el derecho de defensa, aporte las pruebas que considere necesarias, y rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Eugenia Sánchez Ruiz
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

gpg

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario